

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
República de Colombia**DECRETO****POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL
DECRETO No. D 2025070000450 DEL 6 DE FEBRERO DE 2025**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia para administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

A través del Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del sistema general de participaciones.

Por medio del **Decreto No. 2025070000450** del 6 de febrero de 2025, se efectuó el traslado de la docente señora **NILSA BORIS GUERRERO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.602.435, de la I.E C. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO, del municipio de Marinilla Antioquia, para la institución Educativa SAN JUAN DE LOS ANDES sede I.E NECHÍ del municipio de Nechí Antioquia.

Por medio de escrito con radicado 2025010075140, la recurrente, solicita se revoque el Decreto No. **2025070000450** del 6 de febrero de 2025 y, en consecuencia, sea reubicada en alguna de las instituciones educativas del municipio de Marinilla, en municipios aledaños o en zonas cercanas a Medellín, dentro del Valle de Aburrá, donde pueda recibir atención médica adecuada, se garantice su seguridad y la de su hija, y se le permita estar cerca para brindarle protección, acompañamiento y cuidado.

Aduce que el traslado ordenado vulnera sus derechos fundamentales al debido proceso, la salud, la seguridad, la unidad familiar y la protección de su hija. Señala que fue reubicada en Marinilla por razones de seguridad tras amenazas recibidas en Remedios, y por recomendaciones médicas derivadas de problemas de salud física y mental. Además, es madre cabeza de familia de una adolescente de 14 años, quien depende completamente de ella y está matriculada en Medellín, por lo que el traslado a Nechí representa un riesgo para ambas, dada la distancia, las condiciones del municipio y la falta de acceso a servicios médicos especializados.

Destaca que el acto administrativo no consideró su situación médica ni la protección especial que le otorgan su condición de madre cabeza de hogar y víctima de amenazas.

Respecto a las consideraciones expuestas por la recurrente es del caso manifestar que:

Que mediante el Acuerdo Nro. CNSC - 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que se identificó como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes".

Que, superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las listas de elegibles, razón por la cual, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se llevó a cabo audiencia pública el 24 de enero de 2025, en la cual, los concursantes de las respectivas áreas eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento y sede en la cual desempeñarán sus funciones.

Que el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, consagra el orden de prioridad que deben seguir las entidades territoriales certificadas en educación para la provisión de cargos docentes que se encuentren en vacancia definitiva, así:

"ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. Reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.

2. Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos:

a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.

b) Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación ordinaria anual de desempeño deba retornar al cargo anterior en el cual ostentaba derechos de carrera.

c) Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.

6. Por encargo en un cargo de directivo docente o nombramiento en provisionalidad en un cargo de docente de aula o docente líder de apoyo, cuando no exista lista de elegibles vigente y mientras se surte un nuevo proceso de convocatoria a concurso docente, o llegue un educador con derechos de carrera por aplicación de los criterios 1, 2, 3 y 4 del presente artículo. "negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta que la plaza que venía ocupando la docente fue provista mediante nombramiento en período de prueba, conforme al concurso público de méritos, y considerando que la docente es sujeto de especial protección por encontrarse en situación de retén social, se dispuso su traslado con el propósito de garantizar la continuidad de su vinculación laboral.

Que, en línea con lo expuesto, la provisión de las vacantes definitivas se realiza conforme a la orden de prioridad establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, el cual contempla el uso de listas de elegibles vigentes y en firme para efectuar nombramientos en período de prueba, respetando el mérito y las condiciones definidas por la normatividad vigente.

Finalmente, respecto de los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, sino de trámite, por tratarse de un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso obedeció al nombramiento en período de prueba, en cumplimiento del orden legal de provisión establecido tras la superación del concurso de méritos.

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Educación del departamento de Antioquia.

RESUELVE

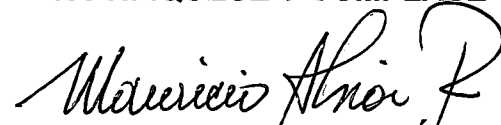
ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado por la docente señora **NILSA BORIS GUERRERO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.602.435, contra del Decreto No. **D 2025070000450** del 6 de febrero de 2025.

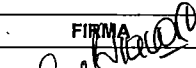
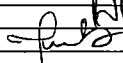
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la recurrente, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		21-8-25
Revisó:	María Liliana Mendieta- Directora de Asuntos Legales		21-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			